



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 600 -2019-GM/MPSM

San Miguel, 16 de setiembre del 2019.

VISTO:

La **Solicitud** presentada por el administrado **JOSE PEDRO GALVEZ RABINES**, sobre **NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION**, respecto de la **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito No 017571**; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **José Pedro Gálvez Rabines**, sustenta su **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción**, de folios 1-5, basado en que la misma no se encuentra impuesta con las formalidades que establece el Reglamento Nacional de Tránsito, ya que de la verificación de la cuestionada papeleta de infracción se puede advertir que se le impuso a la persona de **JOSE PEDRO GALVEZ RABINES**, consignándole como **DNI No 46941985**; y como **número de placa de rodaje No 3789-8T**; sin embargo los referidos datos no coinciden con los datos del recurrente, pues el DNI correcto del recurrente es **46941905**, y la **Placa de Rodaje No 3189-8T**; en tal sentido se tiene que **el número de DNI no le corresponde al recurrente**, resultando una incongruencia, solicitando en merito a los argumentos expuestos la **NULIDAD de la referida Papeleta de Infracción**; máxime **si la papeleta de infracción se le impuso por la falta tipificada con Código M02**, sin embargo, en la referida papeleta **no se ha consignado el Numero del Certificado de Dosaje Etílico** que acreditaría la infracción impuesta, situación que resta merito a la referida papeleta de infracción; en tal sentido **solicita la Nulidad de la referida Papeleta de Infracción**, y como consecuencia de ello **solicita la entrega del vehículo automotor menor retenido por la Policía**.

Que, analizando la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No 017571**, se puede acreditar que efectivamente **existe una incongruencia entre el nombre del conductor y el número de DNI consignado**, pues **el séptimo número se ha consignado como 8**, cuando lo correcto es **0**; asimismo también **existe incongruencia el número de placa de rodaje del vehículo menor**, pues **el segundo número se ha consignado como 7**, cuando lo correcto es **1**, lo cual termina restando mérito y formalidad no solo a la papeleta de infracción, **sino al acto mismo de imposición**, aspectos que dejan **advertir irregularidad en la imposición de la papeleta cuestionada**; pues el **artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo No 016-2009-MTC**, establece los requisitos formales que debe contener necesariamente una **PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSITO**, encontrándose dentro de ellos **los omitidos y mencionados precedentemente**; pues dichas incongruencias terminan **desvirtuando la formalidad que debe contener toda papeleta de infracción**; máxime si existe una **omisión relevante para la acreditación de la infracción impuesta M02**, como es la **consignación del número de Certificado de Dosaje**





Etílico que acredite el estado de ebriedad del recurrente, en el rubro de otros datos adicionales de la Papeleta de Infracción.

En conclusión, se tiene que, analizando los medios probatorios, se tiene que **del nombre del conductor y del número de DNI que figuran en la Papeleta de infracción, estamos frente a dos personas totalmente diferentes, ya que el número de DNI consignado no le corresponde a la persona que se le ha impuesto la infracción; asimismo se tiene que el número de placa de rodaje consignado en la Papeleta de Infracción no coincide con el número correcto de la placa de rodaje establecida en la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor; por lo que, al no cumplir la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito No 017571, con las formalidades que establece el artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo No 016-2009-MTC, y sus modificatorias; y siendo que no se ha cumplido con acreditar con el medio probatorio pertinente la falta o infracción impuesta M02, corresponde declarar la nulidad e invalidez de la misma, y como consecuencia de ello deberá disponerse la entrega del vehículo automotor menor -moto lineal- retenido por la Policía del Centro Poblado de Quinden Bajo.**

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y con las atribuciones delegadas por la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM/A**, de fecha 02 de enero del 2019, e Informe Legal No 112-2019-**AAD-GAL/MPSM**, de fecha 16 de setiembre del 2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la Solicitud del administrado JOSE PEDRO GALVEZ RABINES, sobre NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION, respecto de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito No 017571.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar SIN EFECTO LEGAL alguno la PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSITO No 017571; debiéndose ANULAR el REGISTRO de la misma en el SISTEMA DE SANCIONES y en el SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por intermedio de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, en caso se hubiera registrado la referida Papeleta de Infracción.

ARTICULO TERCERO: Disponer que el Jefe del Centro de Apoyo Rápido PNP del Centro Poblado Quinden Bajo, Distrito El Prado – San Miguel, realice la ENTREGA inmediata del Vehículo Automotor Menor -Moto Lineal- de Placa de Rodaje No 3189-8T, marca Wanxin, Color Rojo, a su propietario JOSÉ PEDRO GÁLVEZ RABINES.

ARTICULO CUARTO: Notificar con la presente resolución a las partes interesadas, y oficinas pertinentes, para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernan R. Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL

Unidos por el desarrollo